

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 184

Panamá, 24 de marzo de 2008

**Proceso Ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Excepción de prescripción,
interpuesta por el licenciado
Jorge A. Barletta, en
representación de **Global Aviation
Services, S.A.**, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo que
le sigue el Juzgado Ejecutor de la
Tesorería del Municipio de Panamá.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el
negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De las constancias procesales se desprende que el
Juzgado Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá
inició los trámites del proceso ejecutivo por cobro coactivo,
con el fin de cobrar la deuda registrada por el contribuyente
Global Aviation Services, S.A., por razón del pago de
impuestos morosos, motivo por el cual se dictó el auto de 19
de octubre de 2007, librando de esa manera mandamiento de
pago por la vía ejecutiva a favor de la tesorería municipal,
hasta la concurrencia de dieciséis mil seiscientos nueve
balboas con 50/100 (B/.16,609.50); auto notificado al

contribuyente, el 1 de noviembre de 2007. (Cfr. f. 12 del expediente ejecutivo).

En el caso que nos ocupa, podemos señalar que la excepción de prescripción presentada por la empresa Global Aviation Services, S.A., se sustenta legalmente en lo establecido en el artículo 96 de la ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal", que establece que la prescripción para el pago de impuestos municipales es de cinco años los cuales se computan desde que se causa la obligación.

El artículo 7 del Código Fiscal establece que en materia de impuestos municipales son aplicables supletoriamente las normas contenidas en dicho Código; y el artículo 738 del mismo texto legal señala que el término de prescripción se interrumpe por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente.

Según la normativa citada ha prescrito la obligación resultante de los impuestos municipales originados antes del 19 de octubre de 2002, puesto que el auto ejecutivo dictado por el Juez Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá, fechado el 19 de octubre de 2007, interrumpió la prescripción de la obligación de pagar los impuestos originados cinco años antes de dictado dicho auto.

Siendo esto así, debe declararse parcialmente probada la alegada excepción de prescripción, en lo que se refiere a la obligación resultante de los impuestos municipales adeudados por Global Aviation Services, S.A., desde el 31 de octubre de 1992 hasta el 19 de octubre de 2002.

En procesos similares al que nos ocupa, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"De acuerdo con las constancias procesales, el Juez Ejecutor del Municipio libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra AEROMUNDO, S. A. (contribuyente N° 282-613), mediante Resolución sin número, fechada el 19 de septiembre de 1997, por la suma de B/.9,138.05, en concepto de impuestos morosos y recargos (f. 9 del expediente que contiene el proceso ejecutivo).

De fojas 1 a 5 del expediente que contiene el proceso ejecutivo se lee un estado de cuenta emitido por el Municipio de Panamá, fechado el 18 de septiembre de 1996, en el cual se establece que AEROMUNDO, S. A., mantiene con el Municipio de Panamá una obligación tributaria, correspondiente a impuestos morosos y recargos, desde el 31 de enero de 1988 hasta el 31 de agosto de 1996, identificada con las órdenes 1 (renta 11259901) y 2 (renta 11253002).

El artículo 96 de la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal establece lo siguiente:

"Artículo 96: Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado."

En relación a la prescripción de las acciones, el artículo 738 del Código Fiscal preceptúa:

"Artículo 738: El término de la prescripción se interrumpe:
a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente;
b) Por promesa de pago escrita del contribuyentes debidamente garantizada; y,
c) Por cualquier actuación escrita del funcionario

competente encaminada a
cobrar el impuesto."

Esta norma se aplica de manera supletoria en materia de impuestos municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 del Código Fiscal.

Según los precitados artículos ha prescrito la obligación resultante de los impuestos municipales originados antes del 18 de septiembre de 1991, puesto que el auto ejecutivo dictado por el Juez Ejecutor del Municipio de Panamá, fechado el 19 de septiembre de 1996, interrumpió la prescripción de la obligación de pagar los impuestos originados cinco años antes de dictado dicho auto.

Por lo antes expuesto, debe declararse probada la alegada excepción de prescripción de la obligación resultante de los impuestos municipales adeudados por AEROMUNDO, S. A., desde el 31 de enero de 1988 hasta el 18 de septiembre de 1991, y no probada esta excepción en relación a los impuestos municipales adeudados por dicha sociedad al Municipio de Panamá, del 19 de septiembre de 1991 al 30 de septiembre de 1991." (sentencia de 19 de mayo de 1997).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción de la acción interpuesta por el licenciado Jorge A. Barletta, en representación de Global Aviation Services, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá.

II. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Tesorería del Municipio de Panamá le

sigue a Global Aviation Services, S.A., que reposa en la Secretaría de la Sala.

III. Derecho: No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/iv